



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Martes 2 de Agosto del 2005

NUM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EL PROCESO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA Y DIFUSIÓN DE LOS BANDOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA.

SECRETARIA 2005-2007

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ LUIS MARÍN SOTO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA Y SE REFIERE AL «ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA Y DIFUSIÓN DE LOS BANDOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA», MISMO QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2005, Y CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 07 (SIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2005, DOS MIL CINCO. (Firmado).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA Y DIFUSIÓN DE LOS BANDOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA.

SALVADOR LOPEZ ORDUÑA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 11, 14 fracción I, 32 Inciso a) fracción III, 49 fracción XII, 51 fracción VI, 52 fracción IV, 53 fracción III, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 1º, 2º, 5º, 14, 25-A, 29, 30, 31, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 57, 58 y Tercero Transitorio del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; artículos 4º, 5º fracciones V y VII, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia; artículos 14 fracción XXI y 18 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Morelia; y, en el artículo 14 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial, organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que la Constitución General de la República atribuye al Municipio capacidad política y administrativa, es decir, el gobierno y la administración. En ese contexto, el Ayuntamiento tiene a su cargo la dirección de las actividades que la Ley le establece, con el fin de lograr que la población asentada en el territorio de su jurisdicción, tenga los elementos mínimos necesarios para una vida digna dentro de un marco de respeto y seguridad, tendientes a consolidar a la municipalidad como el espacio privilegiado para la participación política y la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

Que este Honorable Ayuntamiento de Morelia que me honro en presidir, se ha propuesto dar continuidad a la tarea de actualizar la normatividad municipal, a través de los instrumentos jurídicos que den sustento legal a las atribuciones del propio Órgano de Gobierno, así como de las dependencias y entidades de su Administración Pública Municipal; ello, con el objeto de fomentar una mejor prestación de los servicios públicos, evitar duplicidad de funciones, y atender de una forma más eficiente los problemas de la ciudadanía.

Que la reforma al artículo 115 del Pacto Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1999, y que entró en vigor en marzo de 2000, consolidó la atribución reglamentaria a los Municipios, determinando en la fracción

II de dicho precepto constitucional que: «*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*». Dicha facultad reglamentaria, es reiterada a su vez por los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Que inicialmente, el citado artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, acorde también a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, en el artículo 5º del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Que si bien es cierto, el suscrito como Presidente Municipal, ostenta la representación del Ayuntamiento y soy responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, acorde a lo previsto en el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; no menos cierto es que el Órgano de Gobierno Municipal colegiado, se integra también por el Síndico y Regidores quienes me acompañan en la difícil tarea de gobernar, y, que desde luego, las opiniones que se viertan por los miembros de la Asamblea deliberante en la elaboración, conformación, adecuación y aprobación de la normatividad municipal, deberá ser consensuada, a fin de producir instrumentos jurídicos que efectivamente redunden en beneficio de la colectividad, anteponiendo en todo momento el interés público.

Que en ese contexto, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo dispone de manera genérica que: «*Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: Inciso a): En materia de Política Interior: Fracción III. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento*».

Que el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece al suscrito como Presidente Municipal, la atribución de celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios

públicos municipales. De igual manera, el artículo 51 fracción VI de dicha Ley Orgánica Municipal, determina que es facultad y obligación del Síndico Municipal: «Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas».

Que en el caso de los Regidores, el artículo 52 fracción IV de la citada Ley Orgánica Municipal, señala que: «En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: Fracción IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas». Esta disposición se reitera de igual forma, para dichos servidores públicos de elección popular, cuando se integran a las distintas comisiones que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, en los artículos 38 fracción VIII, 39 fracción IX, 40 fracción IX, 41 fracción VIII, 42 fracción VIII, 43 fracción XI, 44 fracción VII, 45 fracción XI, 46 fracción VII y 47 fracción VII del ordenamiento legal en cita.

Que el artículo 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé la atribución al Secretario del Ayuntamiento, la de vigilar que todos los actos de la municipalidad se realicen con estricto apego a derecho.

Que el artículo 25 Inciso A del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, determina que, son prerrogativas de los vecinos, presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, con lo cual se abre la posibilidad que la ciudadanía pueda aportar propuestas de solución a través de anteproyectos reglamentarios que redunden en beneficio de la sociedad moreliana.

Que el mismo Bando de Gobierno Municipal de Morelia, determina en su artículo 50 que, a la par de los reglamentos municipales, existe la posibilidad que la autoridad municipal emita acuerdos administrativos, que son definidos como aquellos ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas. Es así, que el presente Acuerdo que se propone, viene a ser complementario de todos los preceptos legales anteriormente citados y que se relacionan con la facultad reglamentaria que es propia del Ayuntamiento.

Que el artículo 4º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, determina que el Órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones debe acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, los dictámenes, acuerdos –valga la redundancia-, reglamentos, circulares o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, con lo cual se surte la competencia del cuerpo edilicio en su conjunto, para aprobar y expedir el presente Acuerdo.

Que la justificación total de la expedición –y en su caso aprobación- del presente Acuerdo que se somete a su consideración, estriba en el sentido de que exista un orden en el proceso normativo municipal a implementar, con motivo de la presentación de anteproyectos de bandos, reglamentos, acuerdos y circulares, e incluso, en las propuestas de Iniciativas de Ley y Decreto que se hagan del conocimiento del H. Congreso del Estado.

Que de igual manera se establece dentro del presente Acuerdo, la integración formal de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, como la instancia colegiada técnica del Ayuntamiento, conformada por servidores públicos municipales adscritos a las áreas técnico-jurídicas del mismo, quienes con base en su capacidad y experiencia, serán los encargados de la revisión de los proyectos normativos que se propongan. Dicha Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia, dependerá jerárquicamente del Síndico Municipal y sus cargos serán honoríficos.

Que sabedores de antemano de la composición plural desde el punto de vista ideológico-político del actual Ayuntamiento, lo cual viene a ser reflejo de los tiempos nuevos en que vivimos, en vista de los cuales la democracia como forma de vida, imprescindiblemente nos debe llevar –incluso- a tolerar opiniones con las cuales en ocasiones no coincidimos, siendo política de la presente Administración Municipal 2005-2007, fortalecer el diálogo franco y respetuoso con las distintas posiciones políticas que convergen al interior del Honorable Cabildo.

Que todo lo anteriormente expuesto obedece a un propósito concreto de fortalecer nuestra institución democrática – célula básica de Gobierno-, y contribuir en la consolidación del Estado social y democrático de derecho; de tal suerte que la presente propuesta no es más que una mínima parte de los compromisos que nos corresponde asumir, tratando de cumplir en todo momento con el principio de legalidad, que protestamos guardar fielmente por mandato del pueblo, el 1º de enero del año que transcurre.

Que por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y precisiones anteriormente expuestas, y, con la finalidad de contribuir a agilizar en la medida de lo posible la actualización y modernización del marco legal que nos rige, se ha tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Acuerdo es de interés público y tiene por objeto establecer un orden en el proceso legislativo municipal, con motivo de la presentación de anteproyectos de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas; así como en las propuestas

de Iniciativas de Ley y Decreto que se hagan del conocimiento del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le es propia al H. Ayuntamiento de Morelia.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdos.-** Aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas, en complemento de los reglamentos municipales que en ejercicio de sus funciones, expide el H. Ayuntamiento de Morelia;
- II. **Administración Pública.-** La Administración Pública Municipal de Morelia, acorde a lo previsto en el artículo 2º del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán, entendida como el conjunto de dependencias y entidades a que se refiere el artículo 63 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- IV. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- V. **Circulares.-** Aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad municipal sobre disposiciones reglamentarias;
- VI. **COEREM.-** Comisión de Estudios Reglamentarios de Morelia;
- VII. **Dependencias.-** Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Morelia, consignadas en el artículo 63 Inciso A) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; y, 17 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán;
- VIII. **Dirección Jurídica.-** La Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Morelia;
- IX. **Entidades.-** Las entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada de Morelia, consignadas en el artículo 63 Inciso B) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- X. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Municipio.-** El Municipio de Morelia, Michoacán;
- XII. **Normatividad municipal.-** Cuando se haga alusión de manera genérica a bandos, reglamentos, acuerdos,

circulares y demás disposiciones administrativas, así como a leyes y decretos legislativos expedidos por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionados con la vida municipal;

- XIII. **Presidente.-** El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán;
- XIV. **Reglamento.-** Es aquel ordenamiento jurídico necesario para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro del territorio del Municipio, procurando el bienestar de la comunidad, definición establecida en el artículo 49 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- XV. **Secretario.-** El Secretario Municipal de Morelia, Michoacán, y,
- XVI. **Síndico.-** El Síndico Municipal de Morelia, Michoacán.

Artículo 3º. Atendiendo a la jerarquía de las normas que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas en cuanto al fondo, por ningún motivo podrán trascender a los bandos y reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general, acorde también a lo estipulado en el artículo 50 in fine del Bando.

Capítulo Segundo

DE LAS FACULTADES PARA PROPONER PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 4º. La facultad reglamentaria es propia del Ayuntamiento en términos genéricos; más sin embargo, se establece en forma específica la atribución de presentar propuestas e iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas a los siguientes servidores públicos y ciudadanos en lo individual:

- I. Al Presidente;
- II. Al Síndico;
- III. A los Regidores, ya sea en Comisiones o en forma individual, en términos del artículo 57 del Bando;
- IV. Al Secretario;
- V. A los titulares de las dependencias y entidades, en

términos del artículo 14 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal de Morelia, Michoacán;

- VI. A los integrantes de la **COEREM** en forma colegiada; y,
- VII. A los vecinos del Municipio, en términos del artículo 25-A del Bando, ya sea de manera asociada o en forma individual.

El derecho de presentar iniciativas y/o anteproyectos normativos respecto al Presidente, Síndico, Secretario y Regidores, se basa en lo dispuesto en el artículo 53 fracción I del Bando.

Capítulo Tercero

DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS REGLAMENTARIOS DE MORELIA (COEREM)

Artículo 5°. Se establece la Comisión de Estudios de Reglamentarios de Morelia (**COEREM**), como la instancia colegiada de estudio y análisis reglamentario, integrada por servidores públicos del Ayuntamiento, la cual se encargará de analizar, estudiar, proponer y revisar, los anteproyectos de iniciativas, reformas, adecuaciones y adiciones de la normatividad municipal: El ejercicio de dichos cargos será honorífico.

Artículo 6°. La **COEREM** dependerá jerárquicamente del Síndico, será coordinada por el Director Jurídico, y, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Síndico;
- II. El Director Jurídico;
- III. El Director de Normatividad y Procedibilidad de la Contraloría Municipal;
- IV. Los Jefes de las Unidades Jurídicas de las dependencias y entidades del Ayuntamiento, siempre y cuando el proyecto normativo corresponda a la materia, área o sector de su competencia; y,
- V. Los demás servidores públicos municipales de primer nivel o del nivel inmediato del Ayuntamiento que sean comisionados o designados por sus superiores jerárquicos.

Artículo 7°. Dentro de los primeros diez días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, el Síndico tomará la protesta a los integrantes de la **COEREM**. En el caso del Síndico y Directores, podrán designar a servidores públicos del nivel inmediato en jerarquía para el efecto de que los sustituyan y representen en las sesiones de la misma,

cuando por causa justificada no puedan asistir personalmente.

Artículo 8°. La **COEREM** sesionará acorde a los tiempos que se establecen en los artículos 10 y 11 de este mismo Acuerdo, y, podrá invitar a juristas y estudiosos de las distintas disciplinas científicas, para que acompañen en el desarrollo de las discusiones reglamentarias a los servidores públicos municipales integrantes de la **COEREM**, a efecto de coadyuvar y proceder con mayor atingencia, en la elaboración y actualización de la normatividad municipal.

Capítulo Cuarto

DE LA FORMA Y ESTRUCTURA QUE DEBE CONTENER LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

Artículo 9°. Las iniciativas o anteproyectos relativos a bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, deberán contener sin excepción alguna, los siguientes requisitos y características:

- I. Deberán ser dirigidas a los miembros del Ayuntamiento en pleno;
- II. **Fundamento constitucional y legal.** Consistente en la cita expresa de cada uno de los preceptos constitucionales y legales que sirvan de apoyo a la autoridad municipal, para presentar la Iniciativa o anteproyecto correspondiente;
- III. **Exposición de Motivos.** En tratándose de reglamentos, consistirán en el informe acerca de las causas y consideraciones políticas, sociales, económicas o estrictamente jurídicas, que mueven al autor de la Iniciativa o anteproyecto a proponer una medida legislativa y justificarla como la solución más adecuada para una necesidad social determinada. Los motivos que apoyan una Iniciativa o anteproyecto deberán comprender, en primer término, una descripción objetiva del o de los problemas que originan la medida normativa que se propone, dicha descripción, puede implicar el análisis de determinados hechos o circunstancias sociales del régimen normativo prevaleciente, señalándose por qué razones este último resulta insuficiente o ineficaz para regular adecuadamente el fenómeno. En otros casos, la descripción del problema suele estar referida a una cuestión formalmente jurídica, de la cual se deriva el problema de que se trate, es decir, de normas vigentes que no resulten aptas para regular un fenómeno técnico-jurídico, como en la hipótesis de un procedimiento que ha llegado a ser inadecuado; una forma organizativa obsoleta o perfectible; y, en general, una forma de acontecer cuya existencia depende de la regla que la autoriza y rige;

- IV. **Considerandos.** En tratándose de acuerdos y circulares, en los que de igual forma se precisarán las características de la Exposición de Motivos, anteponiendo únicamente, en cuanto a la forma, al inicio de cada Considerando el prefijo «Que»;
- V. **Disposiciones principales.** Que atendiendo a la tradición jurídica, se deberán ordenar del artículo 1º primero al 9º noveno, en números ordinales; y, del artículo 10 diez en adelante, en números cardinales;
- VI. **Disposiciones transitorias.** Mismas que se ordenarán en números ordinales con letra, y, en las cuales, se establecerá el inicio de la vigencia del documento normativo propuesto, acorde a lo previsto en el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán;
- VII. Las disposiciones principales y transitorias deberán redactarse invariablemente en idioma castellano y no se insertarán abreviaturas en las mismas; y,
- VIII. La fecha y firma del autor y/o autores de la Iniciativa o anteproyecto. En el caso de los vecinos y/o asociaciones de ciudadanos, el domicilio, el carácter con el que se ostentan, es decir, la personalidad o personería y/o la razón social.

Capítulo Quinto

DEL PROCESO NORMATIVO MUNICIPAL

Artículo 10. Todos los servidores públicos municipales y personas a que alude el artículo 4º del presente Acuerdo, tienen en todo momento, el derecho de iniciar proyectos normativos, los cuales deberán ser tendientes a solucionar las necesidades de los vecinos, a efecto de que dentro del orden jurídico vigente y mediante la intervención eficaz del Ayuntamiento, se genere el marco propicio para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Elaborada una Iniciativa o anteproyecto normativo, deberá presentarse a la **COEREM** para que se proceda a su revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 fracciones IV, VII y VIII del Reglamento Interior de la Sindicatura del Municipio de Morelia;
- II. Una vez revisada y corregida la Iniciativa o anteproyecto normativo por la **COEREM**, se presentará ante la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, atendiendo al rubro, tema o materia de que trate el proyecto reglamentario revisado, debiendo, enviar también el proyecto original de dicha iniciativa que se haya recibido, por parte de

quien lo hubiere elaborado.

- III. Consensuado el proyecto reglamentario por la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, se presentará ante el pleno del Honorable Cabildo, en términos del artículo 53 fracción II del Bando; y,
- IV. Posteriormente, el procedimiento legislativo municipal se substanciará conforme a lo previsto en el artículo 53 fracciones III y IV del Bando.

Se anexa Diagrama de Flujo para la tramitación de los proyectos normativos, como parte integral del presente Acuerdo.

Capítulo Sexto

DE LOS TÉRMINOS EN LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

Artículo 11. Para una mejor organización y orden en el trabajo normativo municipal, se establecen los siguientes requisitos:

- I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, el término que tendrá la **COEREM** para la revisión de los proyectos normativos, será de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción del documento normativo en dicha Comisión, dentro de los cuales convocará a las mesas y reuniones de trabajo necesarias, tendientes a enriquecer el proyecto inicial;
- II. Concluido lo anterior, y, en el caso de la fracción II del artículo que antecede, el término que tendrá la **COEREM** para someterlo a la consideración de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, será de 15 quince días naturales;
- III. Una vez que el proyecto haya sido discutido, analizado y aprobado por la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, se turnará al Honorable Cabildo y se procederá a la votación por parte de su Pleno, conforme lo prevé el artículo 53 fracción III del Bando;
- IV. La iniciación de la vigencia y publicación de los documentos normativos, se realizará en términos del artículo 54 del Bando; y,
- V. Solamente el Presidente, podrá autorizar, por causas justificadas, la ampliación de los términos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las disposiciones que establece el Bando.

Capítulo Séptimo

DE LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

Artículo 12. La COEREM a través de su coordinador, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de difundir la normatividad municipal vigente, a través de los medios de información pertinentes, que permitan el acceso de la ciudadanía a dichos ordenamientos jurídicos, en concordancia con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del Código Civil para el Estado de Michoacán; artículos 49 fracción I y 149 de la Ley Orgánica; y, en el artículo 54 del Bando.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Morelia, Mich., a 14 de junio de 2005

LIC. SALVADOR LÓPEZ ORDUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. CARLOS MACOUZET ZAMACONA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. JOSÉ LUIS MARÍN SOTO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmados)

REGIDORES

NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS
(Firmado)

LILIA GÓMEZ GONZÁLEZ
(Firmado)

LUIS OMAR ARREYGUE ROCHA
(Firmado)

FÉLIX EFRÉN VILLANUEVA RAMÍREZ
(Firmado)

MARÍA TERESA ESPINOSA PIÑA
(Firmado)

JACINTO DURÁN MAGAÑA
(Firmado)

SERGIO DAVID GUZMÁN DUEÑAS
(Firmado)

ISMAEL PÉREZ DIMAS
(Firmado)

MERCED ORROSTIETA AGUIRRE
(Firmado)

RAFAEL ALEJANDRO TÉLLEZ BARRAGÁN
(Firmado)

LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ
(Firmado)

EPIFANIO GUILLERMO GARIBAY VILLLAGÓMEZ
(Firmado)



